

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Civil

Presidente Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos

AUTO

Auto: ESCRITOS

Fecha Auto: 20/12/2005

Recurso Num.: 131/2005

Fallo/Acuerdo: Auto Inadmitiendo

Ponente Excmo. Sr. D.: José Almagro Nosete

Procedencia:

Secretaría de Sala: Sr. García Vega

Escrito por: ALG

**DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA EL
PRESIDENTE DEL GOBIERNO.**

Auto: ESCRITOS
Recurso Num.: 131/2005
Secretaría de Sala: Sr. García Vega
Procurador:

TRIBUNAL SUPREMO.
Sala de lo Civil

A U T O

Excmos. Sres.:

D. Juan Antonio Xiol Ríos
D. Antonio Salas Carceller
D. José Almagro Nosete

En la Villa de Madrid, a veinte de Diciembre de dos mil cinco.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de noviembre de 2005, ha tenido entrada en el Registro General del Tribunal Supremo (nº 25029) un escrito de Don ..., por el que se promueve demanda por la vía del juicio ordinario en cuyo suplico se interesa que: "a) tenga por presentado escrito de Demanda, y sea tramitado, b) se dicte Sentencia por la que se estime la Demanda y se condene al Presidente del Gobierno Sr. José Luis Rodríguez Zapatero a rectificar sus declaraciones, en las mismas

circunstancias en que pronunció el discurso en el que me incluía a mí y a mi familia como monárquicos, deberá excluirnos del término "todos" haciendo mención expresa de mi nombre y el de mi familia, en cuyo nombre actúo, por no ser nuestro deseo felicitar a torturadores, c) previamente deberá convocar a los medios de comunicación en la misma forma que los convocó el día 31 de octubre de 2005".

SEGUNDO.- Esta Sala, por diligencia de ordenación de fecha 16 de noviembre de 2005, ordenó dar traslado al Ministerio Fiscal para que informara sobre competencia y admisibilidad, y en relación con lo anterior hemos de decir que respecto de la competencia el Ministerio Público considera que es esta Sala Primera del Tribunal Supremo la competente por tratarse de ejercitar una demanda de responsabilidad civil por hechos realizados en el ejercicio de su cargo dirigida contra el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno. En cuanto al otro extremo, ha considerado su inadmisibilidad, con base en distintos argumentos que se comparten y recogen en lo sustancial y suficiente.

HA SIDO PONENTE EL MAGISTRADO EXCMO. D. **José Almagro Nosete**

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Como dice el auto de esta Sala de fecha 3 de octubre de 2005, "no existe materia justiciable sobre la que pueda pronunciarse este Tribunal", pues es lícito que el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno felicite a la Casa Real, y también es lícito que emplee la expresión de "todos" (que no tiene un valor absoluto), pues el Presidente del Gobierno lo es de todos los españoles, y al utilizar esa expresión manifiesta que la gran mayoría del pueblo español, se ha alegrado de ese nacimiento, sin perjuicio de las legítimas expectativas de otros sectores que no comparten la Monarquía como forma de Estado; no puede considerarse que las referidas expresiones que explicitan unas reglas de protocolo social y obligada cortesía se traduzcan en materia justiciable, ya que el Presidente del Gobierno ha hecho uso de su libertad de expresión reconocida constitucionalmente y expuso el sentir de la mayoría del pueblo español, como lo revela un examen de las noticias aparecidas en los medios de comunicación de esos días.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la demanda debe ser inadmitida.

III PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Se rechaza "in límine" la demanda formulada por Don contra Don José Luis Rodríguez Zapatero como Presidente del Gobierno Español.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen, de lo que como Secretario, certifico